

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-03385-2024** del 28 de febrero del 2024, la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.**, con Nit 900399718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.895.671, y la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S.**, con Nit 901177684-6, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.040.180.383, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-6874 y 017-6875, ubicados en el municipio de el Retiro.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.**, con Nit 900399718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.895.671, y la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S.**, con Nit 901177684-6, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.040.180.383, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-6874 y 017-6875, ubicados en el municipio de el Retiro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **CE-03385-2024** del 28 de febrero del 2024.

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a los usuarios a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.**, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, o quien haga sus veces, y la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces, que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.**, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, o quien haga sus veces, y la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución que la faculte.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.**, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, o quien haga sus veces, y la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de los predios, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070643337

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
Fecha: 28/02/2024

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-193 V.02